

RR.PP - 245/3

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

№.....⁵.....de 1944.

23836-

CONTRA:.....*Cenolido Martin Bruno*.....

de...*Sivilva*

Condenado a:.....*morte*.....



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL
TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

contra Cándido Martín Domínguez
vecino de Epieles

EXPEDIENTE

N.º 5

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 10 de Enero de 1944



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Alcaja



GOBIERNO
DE ARAGON

1116
DON *Salvador Hermano Fernández* Sargento del Regto de Infantería nº 2
Secretario combrado para los trámites de Ejecución de la sentencia recaída
en la Causa nº 6249-40 instruida por los trámites de juicio sumarísimo con-
tra el procesado CANDIDO MARTIN BRUMOS y de cuya Causa es Jue. el Especial
para el cumplimiento de sentencias de la 5ª Región Militar el Oficial de
Infantería D. *Pedro Menis Blasco*.

CERTIFICO: que en los folios me se indicaran y siguientes obran las actuaciones
judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 66- SENTENCIA. - En la Plaza de Zaragoza a 22 de Julio de 1941.- Reunió
se el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la Causa 6249-40
instruida por los trámites de juicio sumarísimo ordinario contra el procesado
CANDIDO MARTIN BRUMOS por el presunto delito de adhesión a la rebelión. Oída
el Ministerio Fiscal y la Defensa; el apuntamiento hecho por el Instructor y
las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista siendo Vocal
Presente el Oficial Teniente Auditor de 3ª D. SATURNINO BAÑER FERRER y
RESULTANDO HECHOS PROBADOS Y ASI SE DECLARA que el procesado CANDIDO MARTIN
BRUMOS de 32 años de edad, natural y vecino de Julves (Teruel) labrador de ex-
tado casado, con anterioridad al G. M. N. perteneció a la C. N. T. siendo un
gran entusiasta de las ideas extremistas. Iniciada esta fue miembro de la In-
vestigación Camarcal de Eulve y Presidente del Comité Republicano de dicha
localidad. - En su actuación cooperó a la destrucción de la Iglesia, Casa Cu-
reto y Archivo Municipal. Presta servicios de armas injuriando constantemente
a las personas titeladas de derechistas. El 24 de Agosto de 1936 detiene perso-
nalmente a Pascual Nava re Pascual en cuyo asesinato interviene recien-
do con gasolina el cadaver insepulto. El 29 de Agosto del mismo año, por su orden son
conducidos y los Olmos y asesinados el mismo día RAMON TEMPRANO PASCUAL, JOSE
MARIA FERRER y JOSE MOLINER PASCUAL.- La muerte del primero la celebraron co-
miéndose una oveja propiedad del fusilado en presencia de la viuda, lle-
vando a morirse delante de esta de como les miraba la víctima al morir. En la prime-
ra quincena de Septiembre en unión de otros de la Camarcal detiene y asesina
a Pascual Millan Sanchez y JOSE MOLES ANDRES DE LA ZOMA y MOLINOS respectivamen-
te. Aterrorizados por sus crímenes huyen de Julves a Montalvo seis vecinos, y
orden de su detención por el Martín son conducidos a Calanda en donde se les fu-
sila por los infames y orden que este recibió. Llamados los de la Camarcal
de Eulves por el Comité de Mirabel detiene a cinco individuos que fusilan en
el cementerio de Villarluenga. También se les supone dada su manera continua de
proceder aunque faltan datos categóricos de lo asercaron responsable de la mu-
erte de JOSE Y PASCUAL BETES Galva así como otras muchas que sufrieran el terror
de la citada Camarcal. El Gobierno Rojo asustado incluso de su política crimi-
nal le manda detener y puede escapar de la cárcel días antes de la llegada de
nuestras fuerzas.- Es detenido finalmente por nuestro Ejército en Alicante cuan-
do espera embarcar.- Convierte de sus crímenes intenta fugarse de la cárcel de
Alaga, esperansa según sus propias manifestaciones escapar a la Justicia hu-
yendo e ausentando al su país.

CONSIDERANDO: que los hechos relatados son constitutivos de un delito de adhe-
sión a la rebelión del artículo 238 del Código de Justicia Militar en relación
con el 237 del mismo Código del que es responsable el procesado en concepto
de autor por participación material y directa y se quise concurren las circuns-
tancias agravantes de perversidad del delincuente y trascendencia del daño pro-
ducido en los intereses del Estado y particulares.

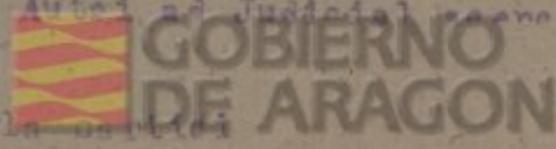
CONSIDERANDO: que es procedente declarar la responsabilidad civil del mismo
que en su día será fijada por el Organismo en la forma que establece la Ley de
2 de Febrero de 1939.

VISTOS los artículos 171, 172, 173, 174, 237, 238, del Código de Justicia Milita-
r y los artículos 1, 2, 12, 143, 14 y demás concordantes de una y otra Guerra
Lvgl.

FALLAMOS que debemos de condenar y condenamos al procesado CANDIDO MARTIN BRU-
MOS como autor de un delito de adhesión a la rebelión del artículo 238 con las
agravantes de perversidad del delincuente y trascendencia del daño producido
en los intereses del Estado y particulares a la pena de MUERTE debiendo en caso
de multa serle conmutada por la de TRINTA AÑOS de reclusión mayor con las
accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil en cuyo caso le se-
rá de abono la totalidad de prisión preventiva sufrida por razón de esta Causa
. Las responsabilidades civiles previnientes de su delito le serán fijadas en la
forma dicha por el Tribunal de Responsabilidades Políticas:

OTROSI: El Tribunal al fallar ha tenido en cuenta las normas establecidas en la
Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha de 25 de Enero de 1940.

OTROSI: El Consejo se permite llamar la atención de la Autoridad Judicial por
de la actitud del testigo JOSE MARIA GONZALEZ que niega la participación



NOI
1941
11

OTROSI: El Consejo no permite llamar la atención de la Autoridad Judicial a cerca de la actitud del testigo JOSE MARIA CONTAL, ni niega la participación en el proceso de las hechas delictivas de los "Incautos" de sus declaraciones, ni se propone alguna su conducta que devenga fundamento de declaración de dicha declaración un magnífico objeto de entorpecer con sus declaraciones falsas la acción de la Justicia. - Así por este motivo se emite la pronunciamiento firmados y fallamos. - Hay cinco firmas rubricadas.

Al folio 70 - Excmo Sr. - el Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado CARLOS MARTIN BRUNOS a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad y torpeza según el artículo 238 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijarán en virtud de la Ley de 9 de Febrero de 1939 tal y como se declara probado los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción en su caso se hace aquí.

Se han observado los hechos declarados en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados se está en contradicción manifiesta con lo que del examen de las actas se desprende, se acortada a derecho la calificación jurídica de los hechos y la pena impuesta es la procedente de tener del artículo citado. Igual suerte a las confesiones y demás las restantes circunstancias de la sentencia que se consulta y en su virtud se procedente de presente V. E. su aprobación a la misma medida de la Ley y ejecución de presente de ejecución se trata de se recibe el oportuno enterado de la pena impuesta.

Si V. E. procede de este modo volverá las actas a esta Auditoria a efectos de petición del enterado antes mencionado, respecto al primer otroSI de la forma en el trámite de petición del oportuno enterado.

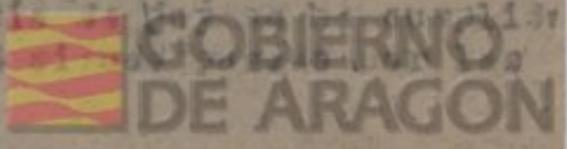
Por lo que se refiere al segundo otroSI, procede de el otroSI causa contra JOSE MARIA CONTAL por falsa testimonio de las declaraciones del referido testigo, de la sentencia de este día con y de la resolución de V. E. con la que se encabezarán las actuaciones. - V. E. de obstante resolverá. - Zaragoza a 11 de Octubre de 1941. - El Auditor, rubricado, se llama ilegible.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1941. - De cada misa con el procedimiento sistemático de mi Auditor y por sus propios fundamentos aprueba la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado CARLOS MARTIN BRUNOS a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad y torpeza según el artículo 238 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijarán en virtud de la Ley de 9 de Febrero de 1939 quedando pendiente de ejecución en tanto se recibe el oportuno enterado. - Con respecto al segundo otroSI de la sentencia se confirmará igualmente con la propuesta de al Auditor acerca de la instrucción de causa contra JOSE MARIA CONTAL por falsa testimonio a cuyo efecto, por el Jefe de Ejecuciones de esta Plaza se redujo y remitió oportuno testimonio comprensivo de las declaraciones del referido testigo, sentencia, dictada de mi Auditor y esta mi secreto. - Vuelvas las actas al mi Auditor para la firma que se propone. - El Comandante General. - rubricado.

Cuerpo de Ejercito de Aragón. - E. E. Sección 5ª - 1ª - Número 5. - "REQUERIDO" Ilmo Sr. - Consecuencia a su escrito de fecha 3 de Diciembre, magnífico a V. E. se ha estimado procedente la comunicación de la pena ha quedado enterado de la impuesta el acordado. - Dios guarde a V. E. muchas años. Zaragoza a 20 de Enero de 1942. Firmado ilegible, rubricado. - Ilmo Sr. Auditor de Guerra. - Plaza.

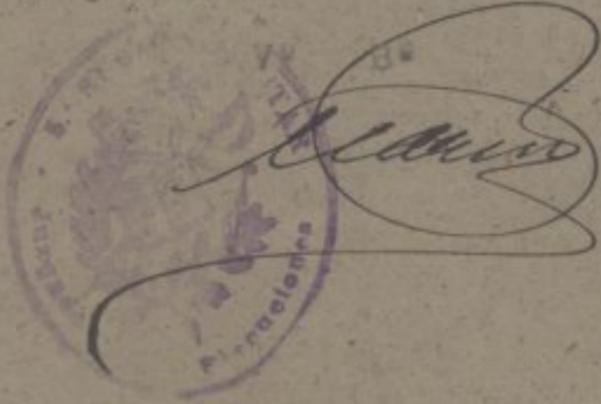
DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTREGA EN PLAZA. - En Zaragoza a veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, el Sr. Jefe de Ejecuciones de la presente por mí, el Secretario, se pareció en la Prisión Provincial de esta Plaza en la que se encuentra el sentenciado a cuarta. - CARLOS MARTIN BRUNOS habiendo quedado enterado por S. S. de se iba a notificarse la resolución recaída en la presente causa de sentencia dictada por el Consejo de Guerra y declarase firme por S. E. y le pone que por mí, el Secretario de la leyera íntegramente lo sea según dictada, el dictamen del Ilmo Sr. Auditor de Guerra y enterado de S. E. - Acta según fue conducido a la sala destinada a capilla manifestando que podía pedir los auxilios que necesitara. - De quedar enterado y notificado. Hay tres firmas rubricadas.

En Zaragoza a veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y dos por la presente se acredita que a las 7 15 de la mañana del día 11 de Noviembre de 1941 se sentenció contra el procesado CARLOS MARTIN BRUNOS.



armas .- Hecho la descarga por el digno el Oficial Médico CESAR BARRA
POR LA RECEPCIÓN a cuer a del res certificacion su defension. - Y para que
conste extiendo presante que firma con S. S. y con el Secretario
de que soy fé. Vir con. CESAR BARRA. rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su realción el Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas de Teruel
extiendo el presente que concuerda con su original en que se remite de or-
den y vicesa de S. S. en esta forma a 27 de Enero de mil novecientos
cuarenta y dos.



A large, elegant handwritten signature in black ink is positioned on the right side of the page. The signature is highly stylized and cursive, appearing to read "Salvador Ferrer" or similar. It is written over the right portion of the typed text.

30-1-42

6007
R

En bienes

Por acuerdo recaído en expediente n. 5/1944
de Responsabilidades Políticas que se instruye
en este Juzgado contra el vecino de esa:

Don. *Candido Martin Bruno*...

sírvase solicitar del Sr Alcalde, Jefe Local de
FET Y JONS, Sr Cura Parroco y Comandante del
Puesto de la Guardia Civil, realtan a la mayor
brevedad posible informes sobre la totalidad de
bienes que se le reconocen al expresado inculpa
do, indicando el valor de los mismos

Cumplimentada que sea la presente devuelva
con dichos informes a la mayor brevedad.

Dios guarde a Vd muchos años.

Aliaga a... de... *Diciembre* de 1944.

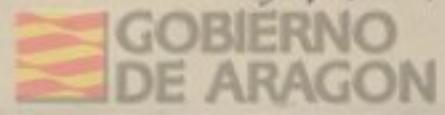
El Juez de Instrucción ejte



[Handwritten signature]

Sr Juez Municipal de

Evire
\$10-



VIDENCIA JUEZ
SR PUESTO

En la Villa de Ajulve a trece de Febrero de mil novecien-
tos cuarenta y cinco. Por recibida la anterior carta orden
que abra por cabeza en estas diligencias, cumplase cuanto en
la misma se interesa y hecho así reportase a su procedencia.
La promencia manda y firma el Sr. Juez municipal de que
yo el Secretario doy fé.



Manuel Puente
José W. Escobar

DELIGENCIA.

Seguidamente y en la misma fecha que la anterior providen-
cia, yo el infrascrito Secretario, hago constar que quedan
unidos a estas diligencias los informes sobre la totalidad
de los bienes que se le reconocen al inculpado vecino de
esta localidad Candido Martin Armes, ins-
truidos estos por el Sr. Alcalde, Jefe Local de P.N.T. y de
los J.C.M.S, Sr. Cura Párroco, Comandante del Puesto de la
Guardia Civil y de este Juzgado.

Dando por terminada la presente la firmo juntamente con
el Sr. Juez de que certifico.



Manuel Puente
José W. Escobar

OTRA

Practicadas las precedentes diligencias y debidamente cum-
plimentadas por el correo de hoy se remiten a su proceden-
cia.

Ajulve a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta
y cinco.

Manda firmar
al Secretario.
José W. Escobar

En contestación a su comunicación de fecha 5 de Diciembre de 1944
solicitando informes relativos a los bienes de D. Caudido Martín
Brunos, tengo el honor de poner en su conocimiento que:

Al inculpa^{do} no se le reconocen por ninguno de los conceptos
de rustica, pecuaria, urbana ni industrial, así como tampoco por ajuar
es de casa, aperos de labranza ni maquinaria, BIEN ALGUNO.

Ejido a 103 de Febrero de 1.945
A. Albalde



Maudilio Millán

En contestación a su comunicación de fecha 5 Diciembre de 1944
solicitando informes relativos a los bienes de D. Cacido Martín
Buenos, tengo el honor de poner en su conocimiento que:

Al inculpado no se le reconocen por ninguno de los conceptos
de rustica, pecuaria, urbana ni industrial, así como tampoco por ajua
res de casa, aperos de labranza ni maquinaria, BIEN ALGUNO.

Entre a 13 de Febrero de 1.945

A. de Abial

José Zempardo



En contestacion a su comunicacion de fecha 5 Noviembre de 1944
solicitando informes relativos a los bienes de D. Caudido Martin
Brunos, tengo el honor de poner en su conocimiento que:

Al inculpado no se le reconocen bienes por ninguno de los con-
ceptos de rustica, pecuaria, urbana ni industrial, asi como tampoco por
ajuares de casa, aperos de labranza ni maquinaria.

Ciudad a 19 de febrero de 1.945.

El Cura Parroco.



Adolfo Lecina

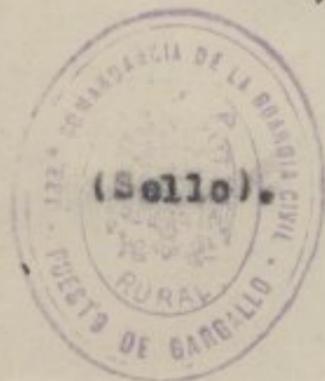
LA GELIDIANA

En contestacion a su comunicacion fecha 5 Septiembre de 1944
solicitando informes relativos a los bienes de D. Laudido Martin
Borruos, tengo el honor de poner en su conocimiento que:

Al inculpado no se le reconocen bienes por ninguno de los con-
ceptos de rustica, pecuaria, urbana ni industrial, asi como tampoco por
ajuares de casa, aperos de labranza ni maquinaria.

Garbollo 12 de Febrero de 1.945.
El Comandante del Puerto,

Corrillo Anton Comilla



En contestacion a su comunicacion fecha 5 Diciembre de 1944
solicitando informes relativos a los bienes de D. Candido Martu
Brunos, tengo el honor de poner en su conocimiento que:

Al inculpado no se le reconocen bienes por ninguno de los con-
ceptos de rustica, pecuaria, urbana ni industrial, asi como tampoco por
ajuares de casa, aperos de labranza ni maquinaria.

Cutre a 17 de Febrero de 1.945.

El Jefe municipal.

Manuel Puerto



LA CELIDENSE

Providencia.- Aliaga a diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuar
Juez Ejte cuarenta y cuatro.

Sr Mateo. Por recibi a cumplimentada la anterior carta orden
se alme expediente de su razob.



Lo mando y firma s.s. Doy fe.

F. Pallas

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fe.

F. Pallas

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm.

83836

Responsable

Landido Martin Brumos

(Al contestar citese la referencia)

Ejecutado

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 17-7-45

que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1º de Junio de 1946



L. Saura

Sr. Juez de Instrucción de

Alaga

Providencia.- Aliaga a once de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.
Juez Ejte Sr Mateo. Por recibido el presente y el expediente al que hace referencia acusese recibo como se interesa y dese traslado al Sr Juez de 1ª Instancia de Mora de Rubielos con jurisdicción prorrogada sobre este Juzgado para su conocimiento y efectos.



Lo mandó y firma S.º. Doy fe.

Mateo

Mateo

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Mateo

Providencia Juez } Mora de Rubielos a catorce de Junio de mil nove-
Sr. de la Concha } cientos cuarenta y seis.

Por recibida la precedente comunicacion con el expediente que se acompaña al que se unirá aquella; practiquense las diligencias interesadas y hecho, devuelvase a la Superioridad.

Lo mandó y firma el Sr. Don Gonzalo de la Concha Pellico, Juez de Instruccion de este Partido, con jurisdiccion prorrogada al de igual clase de Aliaga, doy fe.

Concha

Jose Benito

DILIGENCIA.=Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

Benito

Providencia.- Aliaga a vintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y
Juz e jte Sr ⁿateo. seis.

Por devuelto el presente, notifiquese el sobreseimiento al
interesado, publíquese el oportuno Edicto en el B.O. de la
Provincia, y comuníquese ello al Excmo Sr Gobernador Civil
de la Provincia y al Jefe Provincial del Movimiento.

Lo mandó y firmo S.S. Doy fe.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N-S.

JEFATURA PROVINCIAL
TERUEL

Núm. _____

2749

HC/FH.

Acuso recibo a escrito de V.S. núm. 738, de fecha 21 del presente mes, por el que comunica haber sido sobreseído el expediente núm. - 5-1944, contra CANDIDO MARTIN BRUNA, vecino de Ejulve, que se seguía en ese Juzgado de su jurisdicción.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.-
Teruel, 28 de Junio de 1.946.

EL SUBJEFE PROVINCIAL.



Sr. Juez de Instrucción del Partido

A L I A G A.-

Providencia.- Aliaga a tres de Julio de mil novecientos
Juzgado Sr. Jefe. cuarenta y seis.

Por recibido el presente a caso de recibo
quese al expediente de su ración.

Y así mismo y firma S.B. Doy fe.



[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

[Handwritten signature]



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL

Negociado 1º

Número 5039

Expte.: 5/1944
contra CANDIDO
MARTIN BRUN, de
Ejulve.-

Acuso recibo de su escrito de fecha 21 de junio último, dándome cuenta de que en el expediente anotado al margen se dictó auto de sobreseimiento provisional.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

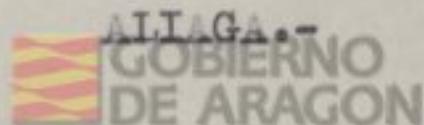
Teruel, 2 de julio de 1.946.

EL GOBERNADOR CIVIL



NOTA.—Al contestar citare Negociado y Número

Sr. Juez de Instrucción de





Gobierno Civil

DATA

Providencia.- Aliaga a cinco de Julio de mil novecien-

Juez Ejte Sr Mateo. tos cuarenta y seis.

Por recibido el presente acuse de recibo
una se al expediente de su razon.

Lo mando y firma S.S. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe

..AD.LIA

746

Expediente
N. 5 de 1944

Por Providencia del dia de hoy en expediente de Responsabilidades politicas anotado al margen he acordado se notifique en legal forma al vecino de esa.....

...*Candida Martin Bruner*.....o en

su caso a sus familiares haberse dictado por la Superioridad Auto de sobreseimiento provisional quedando completamente libres cuantos bienes pudieran estar intervenidos o embargados por el mismo.

Cumplimentada que sea la presente devuélvase a la mayor brevedad

Dios guarde a Vd muchos años.

Alasga a 21 de Junio de 1946.

El Juez de Instruccion ejte



[Handwritten signature]

Sr Juez de Paz de

J. G. G. G. Pro-
 GOBIERNO DE ARAGON

C. 4.904.227

videncia Juez
Sr. Pascual.

En la Villa de Ejuive a veintisiete de Junio
de mil novecientos cuarenta y seis.

Por recibida carta orden del Ilmo.- Sr Juez
de Instrucción de este partido cumplase quan
to en la misma se interesa y hecho así repor
tase a su procedencia.

Lo pronuncia manda y firma el Sr. Juez de
Paz de Paz de que yo el Secretario doy fe.

El. /

P.S.M.
El Secretario



Mamuel Pascual

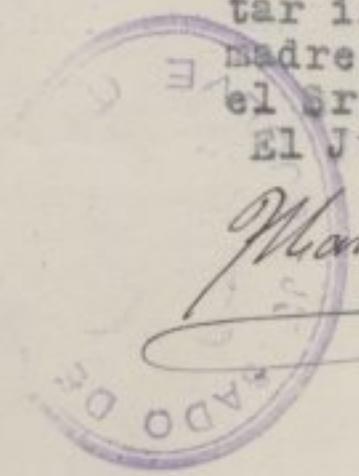
José M. Escalante

Diligencia.

En la Villa de Ejuive a tres de Julio de mil
novecientos cuarenta y seis, y siendo las on
ce horas de su mañana, y despues de haber sido
ciatada en legal forma la vecina de esta local
idad, Matilde Brumos Sanguesa, madre de Candi
do Martin Brumos, para notificarle el sobresei
miento Provisional, en cual quedan completa -
mente libres de cuantos bienes pudieran es
tar intervenidos o embargados. La mencionada
madre se niega a firmar el enterado, y firma
el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.

El Juez de Paz.

El Secretario



Mamuel Pascual

José M. Escalante

Providencia.- Aliaga a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.
Juez ejte Sr ¹teo. Por cumplimentada la anterior carta orden unase al

Expediente de su razon.

Lo mandó y firmo S.S. Doy fe,



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Patero', written over a horizontal line.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

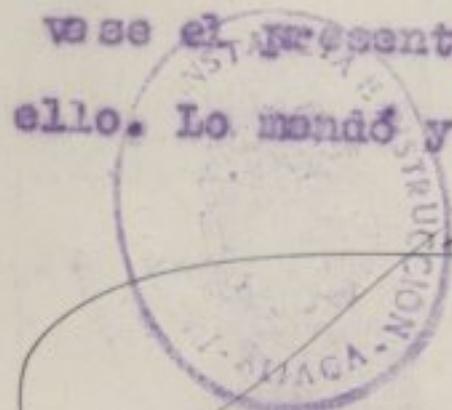
A second handwritten signature in black ink, identical to the one above, appearing to be 'J. Patero', written over a horizontal line.

Diligencia.- Para hacer constar que en el B.O de la Provincia n. 85 correspondiente al 17 de los corrientes se ha publicado el Edicto acordado. A las veintinueve de Julio de 1946. Doy fe.

[Handwritten signature]

Providencia.. A las treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. Juez ajte Sr m^{te}steo.

Por cumplimiento de cuanto se ordeno por la Superioridad, devuélvase el presente expediente a los efectos consiguientes dejando nota de ello. Lo mandó y firma S.S. Doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

[Handwritten signature]

932

Ilmo Sr

Expediente

23.836

Debidamente cumplimentado cuanto se ordenó en el expediente de Responsabilidades políticas anexo al margen se le devuelve con forme a este acordado.

Dios guarde a U.S.T. muchos años.

Alago a 31 de Julio de 1946.

El Juez de Instrucción ejte



[Handwritten signature]

Ilmo Sr Pte de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades

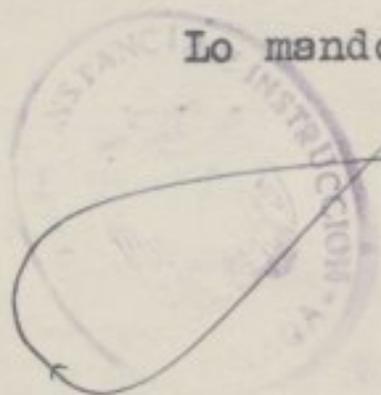
[Handwritten signature]

Providencia.- Aliaga a trece de Agosto de mil nove-

Juez ejt Sr ^{ateo.} _{ateo.} cientos cuarenta y seis.

Por devuelto el presente y el expediente al que el mismo se refiere, unase y como se interesa archive y dese cuenta de ello.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe.



evacuado
Antonio Beltrán

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Do y fe

Beltrán

245/3

Responsabilidades Políticas

Audiencia Provincial de Teruel

Alcayá

Expediente n.º 5 de 1944

Contra Cándido Martín Brunos

Vecino de Ejivilla

Se inicia en 10 de Enero de 1944

Ilmo Sr

Expediente nº 5
de 1944.

Por el presente acuso recibo al oficio
de fecha 10 de los corrientes por el que se
remite testimonio de sentencia recaída con
tra... *Cándida Martín Bernós*

..... de *R. V. L. R.*

al objeto de incoar expediente de Responsa
bilidades políticas.

Dios guarde a U.S.I. muchos años

Aliaga a 19 de Enero de 1944

El Juez de Instrucción Ejte

[Signature]



Ilmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial TERUEL

PROVIDENCIA
Señores
Presidente

~~Barreda~~
y Puigferrer

Teruel a doce de Noviembre de
mil novecientos cuarenta y tres
~~A sus antecedentes y~~ al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal tramitaba el anterior expediente sobre que procede al
expediente de responsabilidades Políticas al candidato Candidato
Martín Domos

Tercel 21 de Noviembre de 1962

Ante mí

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

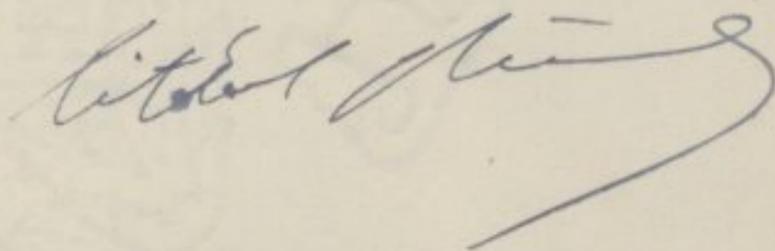
Barruda
y Puigferrer

Teruel diez de Enerode mil novecientos cuarenta y cuatro

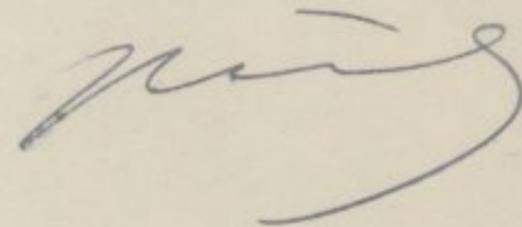
De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Cándido Martín
Brunas

remitase al Juez de Instrucción de Alaga el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.



DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.

